

**REGLAMENTO (CE) N° 879/1999 DE LA COMISIÓN****de 28 de abril de 1999****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2004/98 relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de trigo blando a determinados Estados ACP**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 de la Comisión <sup>(2)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2513/98 <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CE) n° 2004/98 de la Comisión <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 456/1999 <sup>(6)</sup>, abrió una licitación para la exportación de trigo blando a determinados Estados ACP;

Considerando que, por causas económicas, resulta oportuno prorrogar esta licitación; que es conveniente, por

consiguiente, modificar, en particular, el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2004/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 2004/98 se sustituirá por el texto siguiente:

«3. La licitación permanecerá abierta hasta el 27 de mayo de 1999. Durante el período de apertura, se realizarán licitaciones semanales cuyas cantidades y fechas de presentación de ofertas se determinarán en el anuncio de licitación.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 126 de 24.5.1996, p. 37.<sup>(3)</sup> DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.<sup>(4)</sup> DO L 313 de 21.11.1998, p. 16.<sup>(5)</sup> DO L 258 de 22.9.1998, p. 4.<sup>(6)</sup> DO L 55 de 3.3.1999, p. 5.